



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IEC-004-2024

INFOMRE DE: PROYECTO DE LEY

**“PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA
FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO”**

EXPEDIENTE 24.103

INFORME ECONÓMICO

**ELABORADO POR:
RODOLFO CORDERO VARGAS
ASESOR PARLAMENTARIO**

**SUPERVISADO POR:
MAURICIO PORRAS LEÓN
JEFE DE ÁREA**

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**

8 DE MAYO, 2024



TABLA DE CONTENIDO

I.-	RESUMEN DEL PROYECTO.....	3
II.-	POBREZA E INGRESOS EN EL 2023.....	3
III.-	SOBRE EL LÍMITE A LAS OPERACIONES FINANCIERAS.....	5
3.1	Tasas de Interés Anuales Máximas.....	5
3.2	Estudios de la Sugef.....	7
IV.-	ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY.....	10
V.-	VINCULACION CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....	12
VI.-	CONSIDERACIONES FINALES.....	13
	BIBLIOGRAFÍA.....	15



AL-DEST-IEC-004-2024

INFORME ECONÓMICO¹

“PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL MICROCRÉDITO”

Expediente 24.103

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa de ley plantea modificar los párrafos quinto y octavo del artículo 36 bis de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.

Según la exposición de motivos, la modificación propuesta busca flexibilizar la definición del término microcrédito establecida en el mencionado artículo, con el objetivo de impulsar la inclusión financiera, para ayudar a personas de bajos ingresos que han sido desplazadas del sistema financiero por la aplicación de la reforma a la referida ley (mediante la Ley 9859), y que tengan más fácil acceso al crédito formal.

La propuesta de ley se conforma de un artículo único, mediante el cual se plantea la modificación al referido artículo 36 bis.

II.- POBREZA E INGRESOS EN EL 2023

Como referencia, y para mejor análisis de la iniciativa de ley, seguidamente se presenta información relacionada con el tema de la pobreza en Costa Rica considerando la información a julio del 2023.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) a julio del 2023², en el país había 390.509 hogares en pobreza (el 21,8%), de los cuales 277.593 (15,5%) estaban en pobreza no extrema y 112.916 (6,3%) en pobreza extrema. En términos de la cantidad de personas, había 1.281.052 en pobreza, de las cuales 886.607 estaban en pobreza no extrema y 394.445 en pobreza extrema.

El siguiente cuadro, en el cual se incluye la información referida, se puede ver además que el porcentaje de hogares pobres con jefatura femenina es alto (58% en el caso de los hogares en pobreza extrema), que los ingresos promedio y per cápita

¹ Elaborado por Rodolfo Cordero Vargas, Asesor Parlamentario. Supervisado por Mauricio Porras León, Jefe de Área. Revisado y supervisado por Fernando Campos Martínez, Director

² Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). ENAH 2023. <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=80>

en dichos hogares son bajos, y que las tasas de desempleo abierto que tienen son considerables (42% en los hogares en pobreza extrema).

Cuadro 1
Costa Rica
Pobreza
2023 (a julio)

Características	Pobreza no Extrema	Pobreza Extrema	Pobreza Total
Total de personas	886,607	394,445	1,281,052
Total de hogares	277,593	112,916	390,509
Miembros por hogar	3.19	3.49	3.28
% hogares jefatura femenina	47.30	58.00	50.40
Ingreso promedio por hogar	290,431	131,568	244,496
Ingreso per cápita del hogar	91,110	37,610	75,640
Tasa de desempleo abierto	16.58	42.00	24.28

Fuente: INEC, ENAHO 2023.

Cabe mencionar que, según el Inec³, los hogares en pobreza extrema son aquellos con un ingreso per cápita igual o inferior al costo per cápita de la canasta básica alimentaria (CBA), que para junio⁴ de 2023 se estimó en ₡62.635 (para la zona urbana) y en ₡51.930 (para la zona rural). Por su parte, los hogares en pobreza no extrema son aquellos con un ingreso per cápita superior al referido costo per cápita de la CBA e igual o inferior a la línea de pobreza, que para el citado mes se estimó en ₡129.038 (para la zona urbana) y en ₡99.537 (para la zona rural).

En lo que respecta a los ingresos en Costa Rica en el 2023, en el siguiente cuadro se incluye información de la referida ENAHO⁵, por quintil de ingreso per cápita del hogar.

Cuadro 2
Costa Rica
Quintiles de Ingreso Per Cápita
2023 (a julio)

Características	Total	I	II	III	IV	V
				1,085,29		
Total de personas	5,257,304	1,166,027	1,156,228	4	982,379	867,376
Total de hogares	1,790,029	358,072	362,243	353,773	357,977	357,964
Miembros por hogar	2.94	3.26	3.19	3.07	2.74	2.42
% hogares jefatura femenina	42.90	50.27	42.38	42.94	40.62	38.28
Ingreso promedio por hogar	1,049,142	225,198	480,175	776,767	1,173,522	2,593,903

³ Inec. "Encuesta Nacional de Hogares". Resultados Generales. Octubre 2023.

⁴ Según el Inec, los ingresos en la Enaho tienen como referencia el mes de junio (mes previo al de la entrevista).

⁵ INEC. ENAHO 2023. <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=88>

Ingreso per cápita del hogar	411,151	70,750	151,192	253,196	430,402	1,151,578
Tasa de desempleo abierto	7.21	25.01	9.80	6.15	3.08	1.26

Fuente: INEC, ENAHO 2023.

Como se puede ver, y con base en la información presentada, las personas más vulnerables se ubican en el primer quintil (y en parte del segundo quintil), donde hay 1.166.027 personas o 358.072 hogares, donde el ingreso promedio por hogar no supera los ₡225.198 y el ingreso per cápita del hogar es cercano a los ₡70.000. Nótese el porcentaje de hogares (50,27%) con jefatura femenina y la tasa de desempleo abierto (25,01%) que se da en el primer quintil, en comparación con los otros quintiles y el total para el país.

Para mejor referencia, es importante señalar que en el quintil I están los hogares que tienen un ingreso per cápita igual o menor a ₡110.683. Para los restantes quintiles los rangos son los siguientes: quintil II más de ₡110.683 a ₡195.000, quintil III más de ₡195.000 a ₡321.523, quintil IV más de ₡321.523 a ₡574.085 y quintil V más de ₡574.085.⁶

Cabe señalar que el valor del coeficiente de Gini⁷ por hogar y por persona se ubica alrededor del 0,50⁸, lo que refleja en buena medida el nivel de desigualdad que existe en el país.

III.- SOBRE EL LÍMITE A LAS OPERACIONES FINANCIERAS

La Ley 9859 se titula “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994”, la cual rige desde el 20 de junio del 2020.

Esta ley, entre otras cosas, estableció límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos. Como podrá verse a continuación, también le estableció ciertas obligaciones al Banco Central de Costa Rica (BCCR) y a la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), entre otras entidades.

3.1 Tasas de Interés Anuales Máximas

En el artículo 36 bis que se adicionó, se estableció, entre otras cosas, que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) calcularía y establecería las tasas de interés anuales

⁶ Inec. Enaho. 2023. Resultados Generales por Temas. <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=80>

⁷ Según el Inec el coeficiente de Gini es un indicador utilizado para medir la desigualdad del ingreso de los hogares. Adopta valores que oscilan entre cero y uno; cuando su valor se acerca a uno muestra que existe una mayor concentración, en tanto una reducción indica que los ingresos de los hogares se distribuyen de una manera más uniforme. En la Enaho se calcula un coeficiente a nivel de personas y otro a nivel de hogar, ordenando según el ingreso per cápita y el ingreso total del hogar, respectivamente.

⁸ INEC. ENAHO 2010–2023. Coeficiente de Gini por zona, según año. <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=88>

máximas que podrán cobrar las personas físicas o jurídicas que otorguen financiamiento a un tercero para operaciones financieras, comerciales y microcréditos, debiendo publicarlas (en La Gaceta y en su página web) en la primera semana de los meses de enero y julio de cada año.

En el siguiente cuadro se presentan las tasas de interés anuales máximas que ha calculado y publicado el BCCR desde el segundo semestre del 2020 al primer semestre del 2024⁹.

Cuadro 3
Tasas de Interés Anuales Máximas
2020 - 2024
Porcentaje

Tipo de Crédito	2020	2021		2022		2023		2024
	II Sem.	I Sem.	II Sem.	I Sem.	II Sem.	I Sem.	II Sem.	I Sem.
Todo tipo de crédito (salvo microcrédito)								
Colones	37.69	35.56	33.66	33.44	33.41	35.51	38.16	38.55
Dólares	30.36	29.56	28.69	27.98	27.72	28.71	30.27	30.53
Microcréditos								
Colones	53.18	50.22	47.58	47.27	47.23	50.16	53.83	54.37
Dólares	42.99	41.88	40.68	39.69	39.32	40.70	42.86	43.23
Créditos en otras monedas	7.44	6.91	6.33	5.86	5.68	6.34	7.38	7.56

Fuente: BCCR.

Como se puede ver, durante los primeros cinco semestres las tasas de todos los diferentes tipos de crédito mostraron una tendencia a la baja, la cual se revierte a partir del primer semestre del 2023 y se mantiene hasta el primer semestre del 2024. También se puede apreciar que las menores tasas se dan en lo que respecta al crédito en otras monedas, y que las tasas de todo tipo de crédito (salvo microcrédito) son menores a las de los microcréditos. Esta diferencia se da por la fórmula de cálculo establecida en el referido artículo 36 bis, tal como brevemente se indica a continuación.

En el citado artículo se estableció que la tasa de interés anual máxima para todo tipo de crédito (salvo para los microcréditos), se calculará sumando el promedio simple del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más 12,8 puntos porcentuales; dicho resultado se multiplicará por 1,5. En el caso de los microcréditos, la referida tasa se calculará sumando el promedio simple del

⁹ Banco Central de Costa Rica. "Tasas Anuales Máximas de Interés". <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%205508>

promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa, más 13,18 puntos porcentuales; dicho resultado se multiplicará por 2,085. Cabe señalar que la tasa de interés activa que se utilizará en los dos casos anteriores, será la tasa de interés activa negociada del grupo Otras Sociedades de Depósito calculada por el BCCR, en dólares de los Estados Unidos de América o en colones, según se haya pactado en el contrato, negocio o transacción. En lo que respecta al caso de contratos, negocios o transacciones pactados en otras monedas, se utilizará el promedio simple del promedio ponderado de los últimos doce meses de la tasa de interés activa negociada del grupo Otras Sociedades de Depósito, en dólares de los Estados Unidos de América, calculada por el BCCR.

De lo anterior, y para los casos de todo tipo de crédito y microcréditos, se utiliza el mismo promedio simple del referido promedio ponderado, siendo diferente los puntos porcentuales que se suman (12,8 y 13,18, respectivamente) y los valores por los que se multiplican (1,5 y 2,085, respectivamente). Nótese dos cosas: primero, el valor que puede variar es el de la referida tasa de interés activa (y por ende el del promedio ponderado y simple mencionados), tasa que calcula (no establece) el BCCR; segundo, los valores de los mencionados puntos porcentuales y de las cantidades por las que se debe multiplicar son dados (constantes) y se diferencian en relación con el tipo de crédito (como ya se indicó, esto conlleva a que las referidas tasas de los microcréditos sean siempre mayores a las de todo tipo de crédito).

Dada la constancia en los valores ya señalados (los puntos porcentuales y las cantidades por las que se debe multiplicar), la baja o el alza en las referidas tasas máximas dependerá de lo que suceda con la referida tasa de interés activa, la cual no establece el BCCR (la calcula). Nótese que el BCCR tampoco establece las referidas tasas máximas, sólo las calcula con base en las fórmulas indicadas en el mencionado artículo 36 bis.

3.2 Estudios de la Sugef

Según lo establecido en el artículo 36 quater que se adicionó a la Ley 7472, la Sugef está obligada a remitir anualmente a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, un estudio que determine los impactos de las disposiciones contenidas en los artículos 36 bis y 36 ter adicionados a la citada ley.

Actualmente existen tres de estos estudios¹⁰, de los cuales el primero fue presentado en julio del 2021, el segundo en diciembre del 2022, y el tercero en diciembre del 2023. En dichos estudios, y en alguna medida de manera constante,

¹⁰ Todos los estudios se han titulado “Estudio Anual Sobre los Impactos de las Disposiciones Contenidas en los Artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley 9859 (Reforma Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor)”.

se ha hecho referencia a una serie de temas o aspectos, de los cuales cabe destacar los siguientes:

- Desde la vigencia de la Ley 9859, el BCCR ha calculado y publicado en tiempo y forma las tasas de interés anuales máximas.
- La referida ley empezó a regir en momentos en el que el país (y el mundo en general) enfrentaba la crisis por el Covid-19 y sus efectos. Esto explicaría, entre otros factores (situación económica, expectativas de los agentes económicos, nivel de deudas de los deudores, promulgación de la mencionada ley), la caída y el bajo crecimiento en el crédito.
- El sistema financiero regulado cumplió y se adecuó muy rápidamente a los límites de tasas de interés máximos establecidos en la mencionada ley, beneficiando a los deudores que poseen capacidad de pago y perfil de riesgo dentro del rango de los nuevos precios, y excluyendo a los segmentos de crédito más riesgosos que deben buscar otros proveedores crediticios fuera del sistema regulado.
- En general, los créditos que están más próximos a las tasas máximas son aquellos relacionados con créditos a los hogares, específicamente las tarjetas de crédito y consumo en moneda nacional.
- Después de la vigencia de la citada ley, el sistema financiero regulado experimentó una reducción en el número de operaciones crediticias, especialmente en lo que respecta al segmento de las tarjetas de crédito¹¹.
- La aplicación de la referida ley genera algún grado de exclusión financiera. Se hace referencia a lo argumentado por las entidades financieras, indicando que al no poder cobrar tasas de interés lo suficientemente altas, una porción de los deudores de mayor riesgo debe ser excluida de sus servicios financieros, pues la tasa de interés que se les puede aplicar no compensa el riesgo asumido.
- La exclusión financiera, como efecto de la entrada en vigor de la citada ley, tiene diferentes matices y es un fenómeno profundo y complejo de medir. En los citados informes se dan las siguientes tres explicaciones (enfoques) por las que podría suceder:
 1. Se aproxima un tipo de exclusión a partir de la consideración de la variabilidad del crecimiento crediticio antes y después de la referida ley, enfocado especialmente en el comportamiento del crédito relacionado con las tarjetas de crédito. Este enfoque se da, debido a que la Sugef no cuenta con información directa para medir la exclusión de deudores que aún no

¹¹ Se recomienda ver la información estadística que al respecto se incluye en los estudios.

tienen operaciones activas (por falta de referencia de capacidad de pago en historial crediticio, ya sea porque son nuevos integrantes de población económica activa como jóvenes emprendedores, personas sin empleo formal, adultos mayores, entre otros). Se indica que en este análisis está presente la crisis generada por el Covid-19, o el tema de la variación en las tasas de interés del mercado.

2. La aplicación del salario mínimo inembargable (establecido en el artículo 44 ter que se adicionó a la Ley 7472), impide hacer deducciones del salario del trabajador (vía planilla) que afecten el salario mínimo intangible e inembargable, al que se refiere el artículo 172 del Código de Trabajo (exceptuando lo que corresponda a la pensión alimentaria). Cabe mencionar que actualmente dicho salario es de $\text{¢}246.624^{12}$, monto que es mayor al ingreso promedio por hogar ($\text{¢}225.198$ a julio del 2023) del primer quintil, en donde hay 358.072 hogares, los cuales podrían sufrir exclusión financiera.
 3. Se presenta la exclusión de operaciones de deudores que ya estaban en el sistema financiero y que, en el mes previo a la entrada de la ley 9859 tenían operaciones con tasa superior a la máxima y que salieron del reporte de cartera de crédito posteriormente (sin motivo de salida cierto).
- Existe la hipótesis de que la Ley 9859 generó un proceso de exclusión financiera, teniendo los deudores excluidos que recurrir a la modalidad de crédito denominada gota a gota para cubrir sus necesidades crediticias. Se señala que dicho razonamiento tiene cierto grado de plausibilidad, pero que debe indicarse que tal modalidad de crédito es un fenómeno complejo, que puede ser causado por diversas situaciones.
 - Se recomienda articular un mecanismo legal para el diseño y construcción de una central de información crediticia de alcance nacional, que incluya información derivada de todas las operaciones crediticias otorgadas dentro o fuera del sistema financiero. Así mismo, se hace referencia a la importancia (como reto y oportunidad) de procurar la bancarización, la protección del consumidor, y la inclusión y educación financiera de los sectores más sensibles.

¹² Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). Lista de Salarios Mínimos por Ocupación, Año 2024. <https://www.mtss.go.cr/temas-laborales/salarios/lista-salarios.html>

IV.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Como ya se indicó, el proyecto propone la modificación de los párrafos quinto y octavo del artículo 36 bis de la ley 7472, mediante un artículo único. En la siguiente tabla comparativa se presentan los textos vigentes y los propuestos en relación con los referidos párrafos.

Ley 7472	Expediente 24.103
Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos (...) Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Se excluyen de los microcréditos las tarjetas de crédito. (...) Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular. (...)	Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos [...] Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Se excluyen de los microcréditos las tarjetas de crédito. [...] Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular. [...]

Como se puede ver, el párrafo quinto del referido artículo trata de la definición del término microcrédito, el cual actualmente se entiende como todo crédito que no supere un monto máximo de 1,5 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, y del cual están excluidas las tarjetas de crédito. La modificación propuesta consiste en duplicar el referido monto máximo, al pasarlo de 1,5 veces a 3 veces el mencionado salario base.

Actualmente el monto del referido salario base es de $\text{¢}462.200^{13}$, lo que implica que el monto máximo del microcrédito es de $\text{¢}693.300$. La propuesta llevaría dicho monto a $\text{¢}1.386.600$.

Sobre las implicaciones de la referida modificación, en general conllevaría, como ya se ha indicado, a que el monto máximo por microcrédito sea de $\text{¢}1.386.600$ (que es el doble de lo actual). Este incremento beneficiaría a las instituciones financieras, ya que podrían prestar un monto mayor al actual en cada operación de dicho tipo de crédito, cuya tasa de interés anual máxima es mayor a la de los otros tipos de crédito (ver apartado 3.1 de este informe). Al respecto, téngase en cuenta lo establecido en el párrafo octavo del referido artículo 36 bis, donde se prohíbe a los oferentes de crédito fragmentar el monto de los créditos regulares en montos iguales o menores al monto máximo del microcrédito, con el fin de cobrar una tasa de interés mayor a la tasa de interés máxima establecida para el crédito regular (ver más abajo lo relacionado con la modificación propuesta para el párrafo octavo).

En lo que respecta a las personas, el referido cambio podría permitirles el acceder a un monto mayor por concepto de microcrédito (aunque a un costo mayor al de los otros tipos de crédito), siempre y cuando cumplan con los requisitos¹⁴ que establecen las instituciones financieras para otorgar dichos créditos, tengan la capacidad financiera para pagar la respectiva deuda, y el riesgo asociado sea compensado por la tasa de interés (ver lo señalado en el apartado 3.2 de este informe). Personas sin fuente de ingresos o de muy bajos ingresos (desempleadas o que trabajan informalmente, por ejemplo), las que recién inician en un empleo, las que no tienen un buen historial crediticio, o las que tienen poca o nula capacidad de pago, muy probablemente estarían excluidas del acceso al microcrédito, independientemente de su monto actual o de si se dobla este. En otras palabras, y a pesar de la propuesta, las personas que hoy están excluidas continuarán en dicha condición, ya que su inclusión financiera dependerá de cambios positivos en otros aspectos como los recién señalados (fuente de ingresos, tiempo laborando, historial crediticio, capacidad de pago, etc.).

Cabe recordar que, según los estudios de la Sugef (ver apartado 3.2 de este informe), la reducción que se dio en el número de operaciones crediticias en el sistema financiero luego de entrar a regir la Ley 9859, estuvo relacionada especialmente con el segmento de las tarjetas de crédito, las cuales están excluidas de los microcréditos.

¹³ Circular 327-2023 del 18 de diciembre del 2023, publicada en el Boletín Judicial 1 del 8 de enero del 2024.

¹⁴ Una revisión en las páginas web de algunas instituciones financieras públicas y privadas, permite ver que los principales requisitos consisten en presentar documento de identidad vigente, constancia salarial o certificación de ingresos con un determinado mínimo de ingreso, y antigüedad laboral o comercial no menor a un determinado periodo de tiempo.

En lo que corresponde al párrafo octavo del referido artículo 36 bis, la modificación también consiste en pasar de 1,5 veces a 3 veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, para mantener la congruencia con el cambio propuesto al mencionado párrafo quinto. Como ya se ha indicado, en el párrafo octavo se prohíbe a los oferentes de crédito fragmentar el monto de los créditos regulares en montos iguales o menores al monto máximo del microcrédito (con el fin de cobrar una tasa de interés mayor a la tasa de interés máxima establecida para el crédito regular). Con base en lo establecido actualmente, el umbral a la referida fragmentación serían los montos iguales o menores a ₡693.300; la propuesta haría que dicho umbral fuesen los montos iguales o menores a ₡1.386.600.

La modificación referida beneficiaría a las entidades oferentes de crédito, ya que incrementa el monto de lo que se denomina microcrédito, cuyo costo (la tasa de interés máxima anual) es mayor a la de los créditos regulares. Obsérvese, según lo indicado en el apartado 3.1 de este informe, que para el primer semestre del 2024 la mencionada tasa para el microcrédito se estableció en 54,37% para las operaciones en colones, 15,82 p.p. superior a la de todo tipo de crédito que se estableció en 38,55%.

Visto de otra forma, usuarios de crédito cuyo monto actualmente se encuentra en el rango de los ₡693.300 a los ₡1.386.600 y que actualmente enfrentan una tasa que podría alcanzar el 38,55%, podrían enfrentar con la reforma una tasa del 54,37% al considerarse la operación como un microcrédito. Esto podría producir un encarecimiento del crédito y hasta exclusión financiera para estos usuarios. Por otra parte, usuarios que actualmente no serían sujetos de crédito ya que la tasa del crédito regular no compensa su nivel de riesgo, podrían tener con la propuesta acceso al financiamiento (asumiendo que tienen capacidad de pago y cumplen con los requisitos) aunque con una tasa mayor. Obsérvese que los buenos pagadores que se encuentran actualmente en el segmento de crédito regular, al pasar al microcrédito y pagar una mayor tasa que la que pagarían bajo la situación actual, estarían de alguna manera subsidiando el riesgo generado por potenciales malos pagadores.

V.- VINCULACION CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

De acuerdo con la verificación de la vinculación temática de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)¹⁵ realizada para la presente iniciativa de ley, tal vinculación no existe.

Si bien la intención de la propuesta podría contribuir a que las personas en condición de pobreza y vulnerabilidad tengan acceso a los servicios financieros (ODS 1), las

¹⁵ Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. "Verificación de Vinculación Temática de los ODS en los Proyectos de Ley". Elaborado por Randall García Rodríguez. Área de Investigación y Gestión Documental.

instituciones financieras fortalezcan su capacidad para ampliar el acceso a sus servicios bancarios y financieros (ODS 8), y que la pequeña y mediana empresa tenga acceso al crédito (ODS 9), no es claro o concluyente (con base en el análisis realizado) que lo propuesto permita impulsar la inclusión financiera de las personas de bajos ingresos y que tengan más fácil acceso al crédito formal. Quienes podrían salir beneficiados son los oferentes de crédito y las personas que efectivamente puedan tener acceso a los microcréditos (cuyas tasas de interés máximas son las más altas); podrían verse perjudicadas las personas cuyos créditos caigan en la categoría de microcréditos en lugar de la de créditos regulares (dada la nueva definición de microcrédito).

VI.- CONSIDERACIONES FINALES

Si bien la iniciativa de ley busca impulsar la inclusión financiera de las personas de bajos ingresos afectadas por la aplicación de la Ley 9859, mediante el incremento del monto del crédito definido como microcrédito (de ₡693.300 a ₡1.386.600) y la prohibición de fragmentar los créditos regulares en montos iguales o menores a dicho nuevo monto, no es claro o concluyente que la propuesta permita alcanzar los referidos fines.

Tal como se indica en los estudios de la Sugef (ver apartado 3.2 de este informe), la exclusión financiera tiene diferentes matices y es un fenómeno profundo y complejo de medir. El aumento de dicha exclusión (luego de la Ley 9859) se explica por diferentes aspectos, desde la crisis por el Covid-19, las variaciones en las tasas de interés, la caída en las operaciones crediticias especialmente en el segmento de las tarjetas de crédito (no consideradas como microcrédito), la aplicación de los establecido en relación con el salario mínimo inembargable, hasta las situaciones que dificultan el acceso de las personas a los servicios financieros (falta de educación financiera, nulos o bajos ingresos, mal historial crediticio, alto nivel de endeudamiento, poco tiempo en el empleo, baja capacidad de pago, etc.). En relación con esto último, mejorar el acceso al crédito formal requiere cambios sustanciales en estas situaciones, así como en el actuar de las instituciones financieras respecto a ellas. En este sentido, es importante valorar qué tanto puede contribuir a lo anterior la iniciativa de ley, o si es necesario proponer otro tipo de acciones.

Teniendo en cuenta las cifras de pobreza y de ingresos en Costa Rica, las tasas de interés anuales máximas calculadas por el BCCR, así como de la importancia del microcrédito, podría ser conveniente la revisión de la metodología de cálculo de dichas tasas, ya que conlleva a que las tasas de interés máximas de los microcréditos sean siempre más altas que las de los otros tipos de crédito (ver apartados II y 3.1 de este informe). Téngase en cuenta que las personas que pertenecen a los quintiles de ingreso más altos son las que tienen mayor capacidad

financiera y las que acceden a los denominados créditos regulares. Si bien los demandantes de microcréditos podrían ser más riesgosos, desde una perspectiva económica y sobre todo social es de esperar que dichos créditos fuesen más baratos en comparación con otros tipos de crédito.

Finalmente, se considera importante que se tengan en cuenta las recomendaciones que incluye la Sugef en sus estudios (ver apartado 3.2 de este informe), en el sentido de crear una central crediticia y procurar la bancarización, protección del consumidor y la inclusión y educación financiera de los sectores más sensibles, como una forma de promover la actividad crediticia.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Central de Costa Rica. “Tasas Anuales Máximas de Interés”. <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%205508>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). “ENAHO 2023”. <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=80>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). “ENAHO 2010–2023. Coeficiente de Gini por zona, según año”. <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=88>
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). “Lista de Salarios Mínimos por Ocupación, Año 2024”. <https://www.mtss.go.cr/temas-laborales/salarios/lista-salarios.html>
- Procuraduría General de la República. “Circular 327-2023 del 18 de diciembre del 2023, publicada en el Boletín Judicial 1 del 8 de enero del 2024”. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma_observaciones.aspx?param1=NRO&nValor1=&nValor2=5027&nValor3=96389&strTipM=O
- Procuraduría General de la República. “Ley Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994”. Ley 9859. 16 de junio del 2020. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=91663&nValor3=128034&strTipM=FN
- Procuraduría General de la República. “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”. Ley 7472. 20 de diciembre de 1994. https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=26481&nValor3=136994&strTipM=FN
- Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). “Estudio Anual Sobre los Impactos de las Disposiciones Contenidas en los Artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley 9859 (Reforma Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor)”. Julio 2021, diciembre 2022 y diciembre 2023. Remitidos a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Elaborado por: RCV
/*LSCH//8-5-2024
c. arch//24103 IEC